



Año XII

REDACCION Y ADMINISTRACION, calle Real de Manila número 2. La correspondencia, al Director D. José Felipe del Pan, ó al Administrador D. Joaquin Lafont. No se devuelven originales recibidos. Vendrán firmados aunque la firma no deba publicarse.

VAPORES

DE LA
COMPANIA TRASATLANTICA
(antes A. Lopez y C.a)
REPRESENTADA POR LA
COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS.
El vapor-correo

SANTO DOMINGO

Saldrá el 28 de Mayo á las nueve de la mañana para Barcelona, haciendo escalas en Valencia, Cartagena, Cádiz, Vigo, Coruña y Liverpool.
Admite pasaje y carga.
Este y los demás vapores de la Compañía, reciben tambien carga para Génova y Nápoles, con trasbordo en Barcelona; y para Londres, Amberes y Hamburgo, con trasbordo en Liverpool.
El registro se cerrará el día.
Los equipajes seguros sobre embarques en estos vapores.
Se efectúan seguros en el contra-registro de la Aduana nueva, previa presentación del billete de pasaje, desde las seis de la mañana hasta las tres de la tarde del día de salida, estará en el pantalón de los vapores de Cavite uno para conducir el pasaje á bordo; estando prohibido el embarque el día anterior.

CAFE Y RESTAURANT DE LA MARINA.

Se sirven desayunos y comidas desde las cinco de la mañana á las diez de la noche.

Para Iloilo.

El vapor BUTUAN, saldrá para dicho punto, el sábado 12 del actual. Para carga y pasaje, acudase á Maceed y comp.

En \$ 150.
Se vende un quiles encauchado, Cabildo 55

El mejor Coñac y la mejor Ginebra son: El coñac marca JULES ROBIN & C^o, de Cognac. La ginebra marca "Ancla" de J. DE KUYPER & ZON de Rotterdam, Holanda (una sola ancla, [Ojo], sin corona encima, etiqueta blanca forma de corazon).
[Mucho cuidado con las falsificaciones é imitaciones ó parecidos de marcas y nombres, pues solo las mejores marcas se imitan y falsifican.]
Las botellas de ambos líquidos legítimos llevan la contra-etiqueta de la casa importadora de
LOUIS GENU, JOLO NUM. 9 (BINONDO).

HARINA LEGITIMA

Señorita verde XXX.
Venden
Sans y Codina.

LA VASCONGADA

CASA DE HUESPEDES.
Plaza de Cervantes 4.

En esta casa se admiten pupilos y se sirven comidas para fuera y con abono para la misma casa.
Servicio esmerado.
La cocina á cargo de una señora española.
PRECIOS REDUCIDOS.
4-Plaza de Cervantes-4. p4

EL FOTOGRAFO ALFONSO LIBAU.

Retrata todos los días incluso los días festivos de la mañana á las cinco de la tarde con las nuevas tintas carbon inalterables.

Tarjetas de visita media docena sin porcelana desde \$	1.50
" " " " " " " " " " " "	2.50
" " " " " " " " " " " "	3.50
" " " " " " " " " " " "	4.50
" " " " " " " " " " " "	5.50
" " " " " " " " " " " "	6.50
" " " " " " " " " " " "	7.50
" " " " " " " " " " " "	8.50
" " " " " " " " " " " "	9.50
" " " " " " " " " " " "	10.50
" " " " " " " " " " " "	11.50
" " " " " " " " " " " "	12.50
" " " " " " " " " " " "	13.50
" " " " " " " " " " " "	14.50
" " " " " " " " " " " "	15.50

Fotografía del Globo, Escolta 9
ALTOS DE LOS CATALANES. ph
Frente á la bajada del puente de España, Manila.

CERVEZA GLORIA

en botellas blancas con cápsulas de patente.

Sin ácido salicilico.
Sin boratos, silicatos, sulfatos, ni bisulfatos solubles.
Sin ningun principio amargo, ni materia colorante anormal.

Segun nota del Sr. Director Jefe del Laboratorio municipal en el análisis núm. 1 Reg. núm. 3 practicado de la cerveza GLORIA con fecha 8 de Marzo 1888.

Las botellas se abren con suma facilidad sin necesidad de hacer uso del tirabuzon.

UNICOS IMPORTADORES EN FILIPINAS
Struckmann y C^a
Calle David 5.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

para las Islas Filipinas y demás archipiélagos españoles de Oceanía, aprobada por Real Decreto de Febrero de 1888, concordada con la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, y con la Ley de Enjuiciamiento Civil de los Tribunales de los Tribunales.
Forma un tomo de 1007 páginas encuadernado en tela, \$ 1.40.
LIBRERIA AGENCIA EDITORIAL.—CARRIEDO N.º 2.
29-2-81-11-10-23-27

Calendario

V PARTE RELIGIOSA
Mayo, tiene 31 días.

Santo del día.

8 MARTES.—San Anacleto de la Antioquia y San Eladio obispos confesores (Lecturas y Estación).
Jubiléo de 40 horas en la iglesia de Pagsanjan de la Laguna con varias indulgencias concedidas por S. Pio VII.

Santo de mañana.

9 MIERCOLES.—San Gregorio Nacienceno obispo confesor y doctor y San Beato confesor (Lecturas y Estación).

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 8 de Mayo de 1888.
PARADA. Los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—JEFE DE DIA. El Teniente Coronel D. José Gramera.—IMAGINARIA, otro D. Juan Hernández.
HOSPITAL Y PROVISIONES, núm. 2 3er capitán.—RECONOCIMIENTO DE ZAFATE, Caballería.—PASO DE ENFERMOS, Artillería.—MUSICA EN LA LUNETA, de 6 y 3/4 de la noche, núm. 6.
De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar Interino.—El T. C. Sargento mayor, Ventura Molli.

GOBIERNO MILITAR DE MANILA.

Los Sres. que á continuación se relacionan se servirán presentarse en la Secretaría de este Gobierno, de nueva cuenta, de la mañana en los días no feriados para enterarse de asuntos que les interesan.
D. Marcelino Concepcion, músico mayor retirado; D. Teodorico Mariano, idem; D. Eugenio Casado Rodríguez, R. disponible.
Manila 5 de Mayo de 1888.

Agenda.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.
CORREOS.
El cañonero Albay, que tenía anunciada su salida del puerto de Cavite para el día de la Laguna (Puerto Princesa) esta tarde, la trasfiere hasta recibir la correspondencia que, para dicho punto traiga el vapor-correo directo Santo Domingo.
—Por el vapor inglés Diamante, que saldrá para Hong-kong y Emuy, el 9 del actual á las cuatro de la tarde, se remitirá á las dos de la mañana la correspondencia que haya para dichos puntos China y la Mala del Pacifico.
Manila 7 de Mayo de 1888.—El jefe de servicio, D. Sandin.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS DE ALTA MAR.
De Honolulu, en 41 días, barca americana "Martha Davis", de 833 toneladas, su capitán Mr. T. W. Bemon, con carbon y petróleo S. Bell y comp.
De Hong-kong y Emuy, en 24 días del último punto, v. ing. "Diamante," de 514 toneladas, su capitán D. A. Caslin, con general: W. Bodgett y comp.
ENTRADAS DE CABOTAJE.
De Dagupan, pontón "Paz y Soledad," en 5 días, con arroz: A. José.
De idem, id. "Bella Antonia," en 3 días, con arroz: A. José.
De Batangas b-gta. "Pilar (a) Paula," en 2 días, con azúcar: Chuidian y comp.
De idem, v. "Bau n," en 8 horas, con general: Inchausti y comp.
De Zambales, gta. "Rosario (a) Preciosa," en 3 días, con carbon y mangos: Vicuña y comp.
De idem, id. "San Vicente," en 4 días, con efectos: Yag-ingo.
De idem, id. "Sta. Petrona," en 8 días, con arroz: Yap-Cinco.
De Palaog, id. "Camino," en 5 días, con maderas: Vicuña y comp.
De Carigata, b-gta. "Pasig," en 4 1/2 días, con azúcar: Boncan.
De Pitog, id. "Brete Hermanos," en 3 días, con maderas: Fochs y comp.
De Ilocos, pbot. "Sta. María," en 4 días, con azúcar y panocha: I. Pantangco.
De Mindoro, gta. "Fidelidad," en 4 días con maderas: A. Goyenechea.
De Nanguiñ, lorchá "Niña," en 2 días, con azúcar: P. Roxas.
De Bosc, v. "Bacolod," en 18 horas, con general: Inchausti y comp.
SALIDAS DE CABOTAJE.
Para Curianon, pbot. "San Antonio."
Para D. que n, pontón "Cinco Lagas."
Para Balayan, gta. "Balayana."
Para idem, pbot. "Progreso."
Para idem, id. "Calaucan."
Para idem, id. "Ogaño."
Para idem, id. "Emiliano."
Para idem, v. "Camiguan."
Para idem, pbot. "Concha."
Para idem, id. "D. Juan Salcedo."
Para Sorogon, b-gta. "Lepanto."
Para idem, id. "Cármén."
Para idem, id. "Sauid."
Para idem, id. "San Agustín."
Para Leyte y Masbate, v. "Castellano."
Para Gasan y esc, v. "Féix Meliza."
Para Ormoc, b-gta. "Anita."
Para Calapan y esc. v. "Bilbao núm. 2."

Manila 8 de Mayo de 1888.

LA VIRUELA Y LA VACUNA

Aun que no con la intensidad, hasta ahora, que en otras ocasiones, hay actualmente epidemia de viruela, que la voz pública supone importada de China, en cuyos puertos reinaba hace pocos meses.
De la misma procedencia, en los últimos tiempos, fué la terrible epidemia variolosa de 1856, que solo en la provincia de Manila devoró mas de seis mil criaturas, y llevada á las Islas Batanes y Marianas, mató en unas y otras el veinticinco por ciento de su poblacion.
Y de allí vino la extraña epidemia de Oftalmías en 1858, de que apenas quedó nadie libre en Manila, produciendo algunas cegueras completas.
Y de Emuy vino tambien el cólera á fines de 1863, epidemia que recorrió todo el Archipiélago.
Y otras que no recordamos y dieron motivo á que, en 1865 se extremasen los rigores sanitarios con los chinos, y que no se observan con todo el detenimiento que el asunto merece, y es de esperar se restablezcan seriamente, ya que hoy no se puede alegar la falta de elementos facultativos.
Algunos casos de viruela hay actualmente en el Hospital de San Juan de Dios, lo cual ha debido tenerse en cuenta el domingo último para impedir los centenares de visitas al mismo establecimiento. En Binondo, La Ermita y otros arrabales son tambien frecuentes los casos.
Tenemos á la vista la historia de la Vacuna en Filipinas y la recopilacion de las disposiciones en varias épocas adoptadas para hacer eficaz, todo lo humanamente posible, el citado preservativo.
En ella se resuelven puntos que aun se discuten en Europa. Aquí es obligatoria la vacunacion: no basta á un individuo decir que no la quiere para librarse de ella.
Cumpliendo lo mandado, es imposible una epidemia de viruela en Filipinas. Por eso dijimos hace tiempo que, en rigor, cada desgracia por esa enfermedad debiera motivar un expediente en averiguacion de los responsables; porque la legislación señala penas para los padres de los niños no vacunados á cierta edad y para los municipios de los pueblos respectivos, que deben obligar á aquellos dando parte de los que resistan.
Aun falta algo por disponer: y es que todos los años haga inspeccion en las escuelas el vacunador de cada pueblo, intimando al maes-

tro ó maestra no admitan á niños y niñas no vacunados y den conocimiento de ello á la autoridad local.

El jefe de cada provincia no debe olvidar que, el enterarse del buen estado de la vacuna y de que se cumplen las disposiciones vigentes, es uno de los deberes de mayor trascendencia que tiene á su cargo.

A un estudioso facultativo hemos oido esta opinion, que *La Océania* hace suya: "al dictar lo necesario para que sea verdad cuanto dispone el reglamento vigente, se debe tambien obligar á la sanidad del Puerto á que examine los chinos de cada expedicion que aporte á estas Islas, aunque sean centenares, para ver si están vacunados, y en caso negativo, los envíe á Mariveles á pasar el novenario de vacunacion, que se hará en todos ellos, á costa del cabecilla que los trae," porque hay siempre un cabecilla para ese negocio: circunstancia que no ha tenido en cuenta *El Comercio* el otro día cuando propuso que nuestro cónsul en Emuy enviase el *historial* de cada emigrante, que es la idea menos práctica que se ha vertido hasta ahora, aquí y fuera de aquí, tratándose de chinos.

Como esa disposicion relativa á ser indispensable estar vacunado para entrar en Filipinas, se publicase en los puertos del celeste imperio tres meses antes de ponerla en rigor, están salvados todos los respetos y conveniencias del Derecho internacional.
Ello es que todos los habitantes de Filipinas deben estar vacunados; y es un hecho comprobado que, si la vacuna no preserva en absoluto á todos, hace muy poco peligrosa la enfermedad, generalmente, y que son muchos los medios de salvar á la sociedad de tal azote, en estando todos de acuerdo para que las precauciones dictadas por la experiencia sean una verdad, y entre ellas, la vacunacion ó revacunacion durante la epidemia, que no ofrece el menor peligro.
Creemos cumplir nuestro deber exponiendo estas ideas.

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que previene el art. 623, se

de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna en los casos á que se refiere el artículo siguiente.
Art. 539. El término extraordinario será:
De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en el territorio de las Islas Filipinas, pero cuando deba practicarse en islas situadas á larga distancia del lugar del juicio, podrá ampliarse en aquel plazo hasta un año, según lo requiera el estado de las comunicaciones.
De igual término de cuatro meses si la prueba ha de verificarse en los puertos de China, en el mar de este nombre, escalas en el mar Amarillo y puertos del estrecho de Malaca.
De ocho meses si en puertos del Océano Indico, Mar Rojo y continentes é islas europeas.
De un año si en las Antillas ó continentes de América y Africa, ó cualquiera otra parte del Mundo de que no se haya hecho expresion.
Art. 540. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:
1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto, recibiendo el pleito á prueba.
2.º Que los hechos que se quieran probar fuera del territorio de las Islas Filipinas, ó en el caso expresado en el artículo anterior, hayan ocurrido en el artículo donde se intente hacer la prueba.
3.º Que cuando la prueba testifical, además de que

... á cuatro milas de la estacion de Coppa Bella.

La mina es de 25 pies de ancho llevando tres pies de galena además de otros pedazos de mineral.

EL EMIR DE AFGHANISTAN.

Calcula 5 abril. Parece que la generosidad política del Emir empieza á hacer alguna impresion sobre los afganes alrededor de Jellalabad.

Por ejemplo, cuando los descendientes del Sultan Mahomood de Ghazni que vive en la actualidad en Shuki, dió una fiesta en su honor, el Emir les dió 6000 rupias en metálico y 4 villas.

Sobre esto, un afgano corresponsal de la Gaceta civil y militar afirma, que aunque el Emir Abdur Rahman Khan es un hombre de muy mal génio, no obstante no hemos visto todavia uno de la familia de Pinda Khan que haya sido tan generoso.

Los gastos mensuales del Emir, dice—exceden mucho á los del último Emir Shere Ali, y Abdur Rahman Khan ha distribuido más de 100.000 rupias en regalos desde que vino á Jellalabad.

DEFENSAS EN LA INDIA INGLESA.

Calcula 5 abril. Sir Julian Goldsmith ha preguntado al Subsecretario para la India en la Cámara de los Comunes, si el Gobierno de la India ha decidido ya la contestacion que dará al Nizam y otros grandes príncipes indios, que se han ofrecido á contribuir con hombres y dinero para llevar á cabo las fortificaciones de la frontera, y si han adoptado el plan para utilizar estas ofertas tan generosas.

TERRIBLES TORMENTAS EN LA INDIA.

Rombay 7 abril. Un telegrama de Singtu, fechado el 31 marzo, dice: Una terrible tormenta ha estallado sobre el campamento anoche.

El cuartel general y la toda de campafia de los criados, han sufrido por los rayos. Varios resultaron malamente quemados, un soldado fué derribado, mientras á otro le fué quitado el rifle de la mano.

La nieve cayó en abundancia toda la noche.

Narangunge 8 abril. Ayer ha habido una gran tormenta en Dacca, muchos edificios quedaron destruidos y la pérdida de vidas se estima de 50 á 100 personas.

El palacio de Nawab quedó destruido en parte.

A consecuencia de la tormenta ha habido muchos incendios, y la fuerza del viento era tal, que nunca se había conocido igual hasta entonces.

UN RAJAH DESTITUIDO.

Bombay 7 abril. El corresponsal en Teheran de la Gaceta de Bombay dá noticias completas de la degradacion de Zi-i-Sultan; pero no sabe por qué motivo.

El príncipe ha sido desposeido de todo su gobierno, con excepcion de Is-pahan.

Todos los gobernadores de provincias y distritos nombrados por él, han sido reemplazados por otros.

Iskandar Khan, el hijo mayor del último Hussein Kuli Khan I khain de Bukhtiar, á quien el degradado príncipe habia guardado en cadenas desde la repentina y misteriosa muerte de Ikhain hace siete años, ha sido absuelto y será nombrado gobernador de Bukhtiar.

El hermano menor de este príncipe degradado, que estaba de ministro de la guerra y comandante en jefe, ha sido tambien privado de varios gobiernos pero permanece en su puesto de ministro y comandante en jefe con la excepcion de que el departamento de pagos estará en lo futuro á cargo de otra persona.

EL COLERA EN CACHEMIRA.

Calcula 9 abril. Debido al cólera que reina en Kashmere (Cachemira) y siguiendo el consejo de los médicos, el Virey de la India ha abandonado su deseo de ir á visitar aquella ciudad.

GRAN HUELGA DE COOLIES EN HONG-KONG.

Hong-kong 25 abril. La huelga de los coolies que se ocupan en la descarga de los vapores, que comenzó anteayer, aparece esta mañana en aumento, en vez de disminuir como se creía ayer.

Algunos vapores que están en el puerto, parece que continúan sus operaciones de carga y descarga y no se sabe cuando se alistarán, dadas las circunstancias actuales.

que se otorgue alguna diligencia de prueba, no se dará recurso alguno.

Contra las en que se deniegue, solo se podrá utilizar el de reposicion dentro de cinco dias; y si el Juez no la estima, podrá la parte interesada reproducir la misma pretension en la segunda instancia.

Art. 551. Cuando se solicitare alguna diligencia de prueba dentro de los tres últimos dias del primer período, podrá la parte contraria proponer, dentro de los tres dias siguientes al de la entrega de la copia del escrito, la prueba que le convenga sobre los mismos hechos.

Transcurrido este último plazo, y en otro caso el de los veinte dias fijados en el párrafo segundo del art. 536, quedará cerrado definitivamente el primer período de la prueba y se dictará providencia abriendo el segundo período.

Art. 552. Los Jueces proveerán á los escritos en que se proponga prueba, conforme se vayan presentando.

Si librarán desde luego los mandamientos compulsorios, exhortos y demás despachos que sean necesarios para practicar la que haya de ejecutarse fuera de la cabeza del partido; pero no se entregará á la parte interesada hasta que, dictada la providencia abriendo el segundo período, se adicionen con nota del actuario, expresiva del término concedido para ejecutar la prueba y del dia en que principia.

Art. 553. Toda diligencia de prueba, inclusa la de testigos, se practicará en audiencia pública y previa citacion de las partes con veinticuatro horas de antelación, por lo menos, pudiendo concurrir los litigantes y sus defensores.

Art. 554. Para el reconocimiento de libros y papeles de los litigantes no se citará previamente á la parte á quien pertenecian.

El registro de papeles verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 555. No obstante lo dispuesto en el art. 553, los Jueces podrán disponer que se practiquen á puerta cerrada aquellas diligencias de prueba que puedan producir escándalo ó ofensa á la moral, permitiendo siempre la concurrencia de las partes y de sus defensores.

Art. 556. El Juez señalará con anticipacion conveniente el dia y la hora en que haya de practicarse cada diligencia de prueba de las que deban tener lugar ante él.

Art. 557. Para la prueba que haya de practicarse fuera del lugar en que reside el Juez del pleito, podrán designar las partes persona que la presencie en su representacion.

Esta designacion se expresará en el replicatorio, exhorto ó despacho que al efecto se dirija.

En este caso, el Tribunal ó Juez exhortado señalará dia y hora en que haya de practicarse la diligencia de prueba y mandará citar á la persona ó personas designadas para presenciarla, si fueren vecinos de aquella localidad ó se hubieren personado en ella.

A las diez de esta mañana siete vapores se vieron obligados á parar los trabajos, porque los coolies ya no querian trabajar por temer á las amenazas que les hacian los otros coolies que ya estaban en huelga.

Los 150 coolies que trabajaban en las bodegas de los Sres. Jardine, dejaron de trabajar tambien porque se vieron amenazados por los coolies de Hong-kong.

Muchos creen, y principalmente los compradores, que dentro de algunas horas habrá una huelga general de todas las clases y condiciones de coolies de carga y descarga, ya de Swatow, ya de cualquier otra parte.

A medio dia la agitacion fué aumentando hasta llegar á la clase de boteros, que se marcharon á Sam-Sui-po por las amenazas que ha dicho les hicieron los coolies de que apedrearían sus botes hasta echarlos á pique.

Los coolies que se ocupan en la carga y descarga de carbon en Kowloon se han declarado tambien en huelga; y los coolies de Swatow son los únicos que allá siguen aún trabajando.

La huelga de coolies se han extendido hasta á los cargadores de sillars de mano, quienes, á las nueve de la mañana de hoy, se retiraron todos con sus sillars y cochecitos.

Estos están desesos de trabajar, pero los dueños de los vehículos han sido informados por los agitadores que dirigen la huelga, de que sus vehículos serian destruidos como no los retirasen.

Por lo visto, los agitadores han introducido en esta colonia un retinado del terror, y la policía está ocupada en averiguar quienes son los perturbadores de la paz, para castigarlos duramente.

Ha habido algunas reclamaciones de ciertas casas europeas, cuyos coolies que trabajaban y conducian algunos objetos de un punto á otro, fueron atacados en la calle por pelotones de coolies y obligados á retirarse á sus casas.

No hay populacho en el mundo tan peligroso como estos coolies, que si quiera piensan en las consecuencias de sus actos.

Las dificultades y demoras en la carga y descarga pueden llegar á ser muy serias; así es, que la policía protege á los que continúan trabajando.

El gobierno ha tomado por último medidas energicas sobre el particular, y se ha publicado un bando por número extraordinario de la Gaceta.

Con tal motivo, esta tarde á eso de las cuatro se hizo una demostracion por la fuerza armada, lista á ponerse en accion en caso de necesidad.

Mr. H. Wodehouse, á la cabeza de tres compañías de soldados y dos cañones de campaña, salieron de los cuarteles y se pararon en el barrio de los naturales, retirándose á las cinco. Salio tambien un gran destacamento de policía china y Sikhs muy bien armados para el caso, y el buque de guerra Es-poir salió tambien de su ancladero y se situó frente á la capitanía del puerto.

La huelga por parte de los coolies de carga y descarga sigue como ayer, con la diferencia de que la situacion ha mejorado.

La demostracion hecha ayer por las fuerzas militares, parece que ha producido un buen efecto, pues los cargadores de sillars de mano y de vehículos han vuelto á trabajar esta mañana.

La descarga y carga de los vapores se hace con mucha lentitud por la falta de coolies.

El gobierno ha ordenado que la policía proteja á todos los coolies que deseen trabajar, para que no sean molestados por los huelguistas, y ha publicado órdenes para la conservacion de la paz.

La dificultad aún continúa aunque no tanto como ayer. Muchos coolies se presentaron al trabajo esta mañana, y hay ya unos 1.000 hombres trabajando de los que estaban en huelga; dicen que, con la proteccion que les dá la policía, ya no temen á los 4.000 que aún están en huelga.

Se supone que estos están influidos por las sociedades secretas.

Otras partidas de coolies se declararon en huelga hoy, por creer que no es suficiente el número de agentes de policía que les protegen, y temen que la muchedumbre de huelguistas les ataque.

Se teme que, como final, haya lucha entre los coolies que desean trabajar y los otros que no quieren que trabajen.

La huelga parece que ha terminado, pues casi todos los boteros han vuelto con sus embarcaciones y todos los vapores verifican su carga y descarga con suficiente número de coolies.

La huelga ha durado, pues, una semana.

INCENDIOS EN HONG-KONG.

En la noche del 24 de abril último, á eso de las ocho y media, se declaró un incendio en la casa núm. 186 de la calle de Wing Lok, y con suma rapidéz quedaron reducidas á cenizas cuatro casas, entre ellas un depósito de arroz y otro de té.

La brigada de bomberos, que llegó á tiempo, hizo todo cuanto le fué posible para que el fuego no se comunicara con las otras manzanas.

Se dice que la mayor parte de lo quemado estaba asegurado.

En la calle de la Reina, á eso de las once de la noche del 27 del mismo mes, se incendió la cocina de la casa núm. 89; pero por la prontitud con que llegó la bomba se pudo cortar el fuego sin que llegara á destruir la casa.

El día 20, murieron cuatro.

Los ataques del cólera subieron, en muy corto tiempo.

EL COLERA EN SINGAPORE.

El Straits Times de Singapore dice que el cólera en la cárcel de chinos vá tomando incremento y que las autoridades decidieron trasladar á los 220 sentenciados á penas leves, á la estacion de cuarentena en la isla de Saint John.

Se ha recibido noticia de la muerte de otro preso en la noche del 21.

El total de defunciones por el cólera ha sido de diez, en dicho dia 21.

El día 20, murieron cuatro.

Los ataques del cólera subieron, en muy corto tiempo.

BODAS DE PLATA del Príncipe de Gales.

Con motivo de la muerte del Emperador de Alemania, se ha restringido y variado el programa de fiestas que, en celebracion del vigésimo quinto aniversario del matrimonio del Príncipe de Gales con la Princesa Alejandra, hija mayor del Rey de Dinamarca, se habían anunciado.

No obstante, el 11 del corriente se verificó un suntuoso banquete en Malborough-House.

Por la mañana la Reina, acompañada de la Princesa de Battenberg, de la Duquesa de Albany y del Príncipe Enrique de Batenberg, abandonó Buckingham-Palace para hacer su visita de felicitacion al Príncipe y á la Princesa de Gales.

La Reina parecia gozar de buena salud, y fué aclamada por la numerosa multitud reunida en torno de Malborough-House.

Permaneció media hora con el Príncipe y la Princesa de Gales. Entre las personas que presenciaron esta entrevista, se hallaban el Rey de los belgas, el Príncipe Cristián, el Príncipe y la Princesa Reales de Dinamarca y el Duque de Cambridge.

Gran número de pares, Príncipes, Embajadores, Ministros y gentiles hombres de la corte fueron á ofrecer sus saludos. Contábase entre ellos lord Salisbury y sir William Harcourt.

La Princesa de Gales recibió, desde media dia, los visitantes, que llegaban en gran número.

Notóse que todas las toilettes de las damas eran de color claro, no habiéndose ordenado el luto.

El Príncipe y la Princesa de Gales se trasladaron después, cerca de las dos de la tarde, á Buckingham Palace, donde almorzaron con S. M.

El almuerzo reemplazó al banquete que habia de celebrarse por la noche en Buckingham Palace.

La Reina salió de Buckingham Palace, llegando á las ocho y media, acompañada de la Princesa Beatriz.

Entre los invitados se hallaban, además de las personas Reales nombradas, el Duque de Cambridge y el Gran Duque de Mecklenbourg Steiltz y su esposa.

Después de partir la Reina, que marchó directamente á Windsor, hubo recepcion.

Por todo el tránsito que recorrió S. M. la multitud, apiñada en las calles para contemplar las iluminaciones, aclamó la calorosamente.

La Reina atravesó Regent street y Oxford street para ver el brillante aspecto de los edificios iluminados, llegando al castillo de Windsor hacia la media noche.

El Príncipe y la Princesa de Gales han recibido numerosos regalos, entre ellos un magnífico frasco de plata, ofrecido por la servidumbre. Considerable cantidad de ramos y canastillos de flores llegaron durante el día á Malborough-House.

Art. 558. Las partes y sus defensores que concurren á las diligencias de prueba se imitarán á presenciarla, y no les será permitida otra intervencion en ellas que la que se expresará en cada clase de prueba.

El que falte á esta prescripcion será apercibido por el Juez, el cual podrá privarle de presenciar el acto si insistiere en perturbarlo.

Art. 559. Para la prueba de cada una de las partes deberá formarse pieza separada, que se unirá después á los autos.

Art. 560. No tendrán valor alguno las diligencias de prueba que se practiquen fuera del término del segundo período concedido para ello.

SECCION QUINTA. De los medios de prueba.

Art. 561. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en juicio son: 1.º Confesion en juicio.

2.º Documentos públicos y solemnes.

3.º Documentos privados y correspondencia.

4.º Los libros comerciantes que se lleven con las formalidades prevenidas en la seccion 2.ª, tit. 2.º, libro 1.º del Código de Comercio.

5.º Dictámenes de peritos.

6.º Reconocimiento judicial.

7.º Testigos.

DE LA CONFESION EN JUICIO.

Art. 562. Desde que se reciba el pleito á prueba hasta la citacion para sen-

Registro del servicio Meteorológico EN LUZON Y COSTA DE CHINA.

Observaciones correspondientes á las 10 h. a. m. y 4 h. p. m. del dia 6 de Mayo de 1888.

Table with columns for ESTACIONES, Barómetro, Termómetro, Humedad, Vientos, Estado del cielo, and Cantidad de agua.

NOTA.—1.º En la fuerza del viento 0=calma, 1=Huracan; los demás números intermedios sirven para expresar la fuerza relativa á aquellos extremos.

2.º En el estado del cielo 0=completamente despejado, 10=completamente cubierto; los demás números intermedios expresan las partes de cielo cubiertas.

ESTADO DEL TIEMPO. PROBABLE HASTA MEDIO DIA DEL 8.

Barómetros bajando aunque con lentitud; la pendiente barométrica se conserva por ahora suave; vientos flojos ó bonancibles; turbonadas locales en diferentes puntos de la isla.

PUNTOS RELIGIOSOS. CULTOS.

Continúan los consagrados á María, durante el presente mes, en la capilla de los PP. Jesuitas.

El domingo el P. Jacas estuvo encargado de la plática; comparó lo que se observa cuando el cielo está sereno y cuando ruje la tempestad en el mundo material, con el estado del alma en gracia y del alma en pecado mortal.

María concebida sin pecado, es la más perfecta de todo lo criado.

El alma en estado de gracia, después de estar adornada con las virtudes y de ser el templo del Espíritu Santo, si cae en pecado se convierte en demonio, el cual, según Sto. Tomás, es una criatura racional en pecado mortal.

El pecado atea al alma, porque el pecado es un supremo mal que tiende á destruir la magestad, poder y bondad de Dios, además de ser un ultraje contra el Criador.

Probó que ataca la magestad y poder de Dios, cuando el pecado de los ángeles. En el cielo cuando el príncipe de aquellos espíritus, S. Miguel, dijo: ¡quién como Dios! hubo un momento de silencio y Satan le aprovechó para dejar oír su infame voz:—¡Non serviam!

No le servirá—dijo,—y esto mismo repite el pecador con sus hechos y en el interior de su corazon cuando quebranta los mandamientos.

El pecado es un ultraje porque muerde la existencia de Dios, como el niño que con sus denticeros muerde el pecho de la madre que le alimenta, con la diferencia que éste no sabe lo que hace y el pecado reflexiona y sus obras obedecen á cálculo.

Dios se aparta del alma en pecado y la borra del libro de la existencia.

Acudamos á María para que nos preserve de pecado para que pida por nosotros el perdon de nuestras culpas y las penas que por esto merecemos.

FLORES.

El domingo primero del mes de Mayo en las funciones de las iglesias se veían ramos de flores adornando el templo.

En la procesion del domingo, en el interior de la iglesia de los padres Dominicos, se bendijeron ramos que llevaban los padres en la procesion.

Es efectivamente el mes en que se obsequia con flores á María.

SAN MIGUEL.

Hoy debe haber fiesta en el arrabal de S. Miguel, que celebra la Aparicion de S. Miguel Arcangel.

Tambien es fiesta que celebra el barrio de Binacayan, pueblo de Cavite el Viejo, en la provincia de Cavite.

EL BEATO FELIX DE NICOSIA.

(Del Boletín Eclesiástico de anteayer.) Roma 12 de Febrero de 1888.

Rmo. P. Joaquin M. a de Llevaneras, Provincial. Carlísimo hermano mio: Con el corazon lleno de alegría y espiritual consuelo, en santo entusiasmo, he podido asistir al celestial espectáculo de la apoteosis y espléndida glorificacion de un hermano nuestro en San Francisco.

Hoy he visto en el Vaticano la Beatificación solemne de nuestro ya Beato Félix de Nicosia hermano lego Capuchino taumaturgo admirable.

Hoy el Vicario de Jesucristo con su noble corte se ha postrado á los pies de nuestro pobrecito Félix de Nicosia, y durante largo tiempo Leon XIII absorto en santas y fervorosas arrobaciones, rodeado de los Cardenales, Arzobispos, Obispos, Prelados é ininidad de fieles, ha invocado á nuestro nuevo Beato ¡Qué grandezal ¡Qué glorial ¡Qué honor! ¡Qué celestial ceremonia!

Ciento cuarenta y cinco arañas con dos mil doscientas velas encendidas, magnífica ornamentacion, nubes de incienso, cánticos maravillosos del sacro recinto ó sala de beatificación, transformaban aquel lugar en una incomparable representacion de gloria y triunfo de que gozará en el cielo nuestro nuevo Beato. La hermosa efigie del felicísimo Beato Félix brillaba sobre toda ponderacion con una aparicion celeste en medio de aquel cielo de luces y encendidas nubes. Bellísimos ángeles en actitud de celebrar el triunfo del humilde Capuchino y de llevarle glorioso á la celestial Jerusalem acompañados y sostenidos al extático Bienaventurado. Todos los triunfos de la tierra no son nada ante el que hoy ha alcanzado nuestro Beato Félix de Nicosia. Un pobre leguito Capuchino, un humilde fraile ha visto hoy á sus pies á las más grandes dignidades de nuestro suelo. El Vicario de Jesucristo, los Príncipes de la Iglesia, todas las clases sociales, el clero y el pueblo pedían hoy con fervor y confianza una celestial limosna al pobrecito Capuchino que cien años hace iba de puerta en puerta á pedir limosna por sus hermanos voluntariamente pobres en San Francisco.

¡Viva el Beato Félix de Nicosia! ¡Útil es decirte que en el mismo acto de la solemne Beatificación he importado con gran confianza el auxilio y favor del Beato Félix, no sólo por mí, sino por tí y por el M. R. Definitorio, por los Colegios, por la Escuela Seráfica, y por toda la Provincia y Misiones, y con singular afecto por nuestros queridísimos hermanos legos, hoy santamente orgullosos y grandemente contentos del nuevo modelo que á ellos y á toda la Orden ha dado Dios en tan feliz hermanito lego Capuchino.

¡Llor á Jesús y á María por el triunfo que han dado á su siervo el Beato Félix! ¡Viva el Beato Félix! ¡Viva Leon XIII!

Tu efectísimo hermano y súbdito en Jesús, María y José.

FR. JOSE CALASANZ DE LLEVANERAS.

DEFUNCION.

Del Boletín Eclesiástico de ayer tomamos las siguientes líneas:

VICARIA FORANEA DE BATAAN.—Muy Iltre. Sr.—Tengo el sentimiento de participar á V. S. que á las once y media de la noche del 30 de Abril próximo pasado entregó su alma al Criador en el pueblo de Samal el presbítero don Proceso de los Reyes, Coadjutor de esta parroquia de Abucay, víctima de una congestion cerebral, de que se sintió atacado momentos después de haber predicado en la fiesta del pueblo de Samal: habiendo recibido los Santos Sacramentos de la Penitencia y Extremauncion, y demás auxilios espirituales de nuestra Santa Madre Iglesia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Abucay 1.º de Mayo de 1888.—M. Iltre. Sr. FR. JOSE DIEGO.—M. Iltre. Sr. Provisor y Gobernador Eclesiástico de este Arzobispado.—Es copia.—LUIS REMEDIOS.

Sobre este sermón, pronunciado momentos antes de morir, nos ocupáramos en nuestro número anterior, reseñando la fiesta de Samal.

No podrá valerse de ningun borrador de respuestas; pero se le permitirá que consulte en el acto simples notas ó apuntes, cuando á juicio del Juez sean necesarios para auxiliar la memoria.

Art. 569. Las contestaciones deberán ser afirmativas ó negativas, pudiendo agregar el que las dá las explicaciones que estime convenientes, ó las que el Juez le pida.

Si se negare á declarar, el Juez le apercibirá en el acto de tenerle por confeso si persiste en su negativa.

Si las respuestas fueran evasivas, el Juez, de oficio ó á instancia de la parte contraria, le apercibirá igualmente de tenerle por confeso sobre los hechos, respecto á los cuales sus respuestas no fueren categóricas y terminantes.

Art. 570. Cuando alguna parte se refiera á hechos que no sean personales del que haya de absolverla, podrá negarse á contestarla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE MANILA.

Movimiento en la semana que comprende los dias 30 de Abril al domingo 6 inclusive de Mayo de 1888.

SECCION DE MONTE DE PIEDAD.

Empeños 395 por valor de..... \$ 6,403

Renovaciones 317 por valor de..... \$ 5,373'11 41

Rescates 408 por valor de..... \$ 4,880'40

SECCION DE CAJA DE AHORROS.

Imposiciones, 54 por valor de..... \$ 5,519'

Devoluciones realizadas 16 por valor de..... \$ 2,372'03

Domingo 6 de Mayo de 1888.—El contador Vicente Gorostiza.—El tesorero, José Trillo.—V.º B.º, el consejero de turno, J. F. del Pan.

Personal militar.

—Se ha concedido anticipo de dos meses de licencia por enfermo para esta Capital, al comandante 2.º jefe del regimiento infantería núm. 4, D. Enrique Guerra.

—Se han cursado á Capitanía general las instancias del teniente del 2.º Tercio de la Guardia civil D. José Paya Vidal y del alférez del regimiento infantería España D. Andrés Lopez Rivera, en súplica ambos de regreso á la Península.

—Se remitió á Capitanía general la partida de casamiento canónico de D. José Ibra, del regimiento núm. para su curso á la Península.

—Se ha ordenado la baja en el regimiento infantería Magallanes núm. 3 del alférez D. Vicente Berenguer, por habersele concedido la licencia absoluta conforme lo solicitaba.

—Se han concedido dos meses de licencia por enfermo para el pueblo de Sta. Ana y Aguas Santas, al alférez del 2.º Tercio de la Guardia civil D. Crisanto Canseco.

—Se han concedido dos meses de licencia por enfermo para esta Capital, al alférez del regimiento infantería Manila núm. 7, D. Marcelo Porres.

—Se ha cursado á Capitanía general la instancia del sargento 2.º del 2.º Tercio de la Guardia civil Clemente Francés, en súplica de un año de reenganche en el servicio.

Patron.

La Secretaría del Gobierno general avisa, que se halla vacante la plaza de patron de la lancha del Gobierno general que ha de proveerse por concurso en el término de 15 dias.

Los aspirantes dirigián sus solicitudes á aquella oficina, debiendo reunir la circunstancia de haber sido contraempleado de la Armada ó cabo de mar de 1.ª clase con cinco años por lo menos de este último empleo y sin nota desfavorable en la libreta correspondiente.

Billetes del Tesoro.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta de amortizacion de Billetes del Tesoro celebrada el 26 del pasado mes, se anuncia para el día 26 del actual la 118.ª subasta hasta la cantidad de \$ 500 y al tipo de 80 p 100 de su valor nominal.

Ya es ocasion de señalar un último plazo á los tenedores de ese papel, y de liquidar esa

puede verse en la célebre circular del Ministro de Fomento D. Javier de Burgos, y han dictado algunas disposiciones, bien que escasas é insuficientes para llenar su objeto, limitándose en todas ellas á ordenar la observancia de las reglas que se practican en estos casos, pero sin decir cuales sean estas, y por consiguiente, sin recomendar las buenas y sin condenar las malas.

Es pues indispensable, á nuestro juicio, que nuestra Administración, llenando este vacío, adopte las instrucciones necesarias para prevenir y combatir las epidemias en general, designando las prácticas sanitarias adecuadas á cada enfermedad conocida. En ello está interesado, además de la salud de los animales, la de las personas, que es aún más importante, puesto que pueden alimentarse estas con carnes de reses contagiadas, origen de muchas enfermedades, y además el contacto con aquellas y con los miasmas deletéreos que con tal motivo exhalan, es nocivo en todos los casos.

Disposiciones.

Real órden 21 Febrero 1845.—Se vigile el estado sanitario de los ganados.

Real órden 12 Setiembre 1848.—Medidas para prevenir y curar la epizootia de los ganados vacuno, lanar y de cerda; afto angular, estomatitis aftosa.

Real órden 22 Febrero 1875.—Estableciendo las reglas que deben adoptarse por los gobernadores, juntas provinciales de Sanidad y Subdelegados de veterinaria para evitar el incremento de la plaga lanar. Informe del Consejo nacional de Sanidad con reglas para la inoculación.

Real órden 14 Julio 1875. Instrucciones para evitar la extensión y agravación de las enfermedades contagiosas que sufre la ganadería.

Reglamento 3 Marzo 1887. Disposiciones para evitar la propagación de las epizootias.

Real órden 13 Octubre 1882. Sobre vacunación del ganado para evitar la enfermedad carbuncosa.

(Acubilla, tomo 8.º, páginas 911 á 914.)

Música.

La banda del núm. 6, tocará esta noche en el paseo de la Luneta, el siguiente programa:

El Valiente, paso-doble; N. N. Eulalia, mazurka de salón; C. Pintado, escena y final 2.º de la ópera Aida; Verdi.

L'Amazon, polka militar; M. Klein, Sinfonía de la ópera Maria; Plotov, Los guardias de la Reina, valse; Godfrey.

Pasajeros.

—Por el Diamante, que llegó ayer mañana de China.—D. Jorge Macfarlane; D. W. Harrison; D. W. A. Duff, don James Troup, y 453 chinos.

BENDICION DE BANDERAS.

El domingo se verificará en la Santa Iglesia Catedral la solemne bendición de las dos banderas nuevas del 1.º y 2.º batallón de Artillería, segun indicamos hace días.

Se invitará al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Teniente vicario general Castreñe, para que celebre de pontifical en dicha ceremonia.

Terminada la función religiosa, los invitados serán obsequiados con un lunch, encargado para 250 personas á la acreditada Confeitaria Española, establecida en la plaza de Quiapo, y por la noche se dará un baquete de 50 cubiertos, verificándose éste y aquel en el cuartel del regimiento de Artillería.

De regreso.

Mañana miércoles regresará á esta capital nuestro venerable Prelado el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo D. Fray Pedro Payo, por haber terminado ya, segun noticias, su visita á las parroquias de la vecina provincia de la Laguna.

Premios de la Lotería.

Ayer se ha celebrado el sorteo del presente año de la Real Lotería Filipina, habiendo correspondido á los billetes vendidos en esta Capital los premios 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, dos de \$ 1000 diez y ocho de \$ 50, además una buena porción de los premios de 250 100 y 50 pesos.

A los billetes expendidos en Cavite han caído, tres premios: de 1000 pesos uno, cinco de los de 500 pesos y varios de 250, 100 y 50.

A los despatchados en Ilocos Sur y Cebú, dos de 500 pesos y diferentes de 250, 100 y 50 pesos.

Hermanad de Sta. Rita.

Anteayer se constituyó la nueva Mesa de esta hermandad de señoras, por elección, como sigue:

Presidenta.—Sra. D.ª Carmen Ayala de Roxas.

Vice-presidenta.—Sra. D.ª Elisa Luna de Cerero.

Secretaria.—Sra. D.ª María Icaza, viuda de Opisso.

Vice-secretaria.—Sra. D.ª Ana Vico.

Tesorera 1.ª.—Sra. D.ª Trinidad Ayala de Zobel.

Tesorera 2.ª.—Sra. D.ª Isabel Gil de Tusson.

SERVICIO DEL TRAMVIA

La empresa de los tramvías ha vuelto á bajar al precio primitivo el de las plazas de plataforma en los coches que hacen el servicio entre la calle Nueva y la Ciudad murada, cobrándose de ahora en adelante dos cuartos por viaje sencillo y cuatro por viaje de ida y vuelta, ó sea, en el caso de atravesar el viajero dos puertas.

Por los asientos del interior del coche se seguirá pagando como hasta ahora cuatro y seis cuartos respectivamente, pudiendo los viajeros hacer uso de tarjetas de abono que reducen considerablemente el precio y hacen innecesario llevar calderilla en el bolsillo.

No podemos menos de aplaudir la disposición tomada por la empresa, por cuanto consideramos que la línea de Manila es de aquellas en que conviene establecer una separación de clase, la cual desde luego se consigue con la diferencia de precios que ahora se establece.

Además, muy en breve quedará establecido un nuevo servicio de los tramvías con los viajes desde la plaza de San Gabriel á la plaza de Binondo (en la calle de la calle de Joló), que estarán en combinación con los coches mismos que hacen el servicio hasta Sampaloc.

Por este trayecto nuevo de San Gabriel á Binondo, pagará el viajero dos cuartos.

Es una mejora y una baratura que agradecerá el vecindario.

blecido un nuevo servicio de los tramvías con los viajes desde la plaza de San Gabriel á la plaza de Binondo (en la calle de la calle de Joló), que estarán en combinación con los coches mismos que hacen el servicio hasta Sampaloc.

Por este trayecto nuevo de San Gabriel á Binondo, pagará el viajero dos cuartos.

Escuelas de término.

En la sesión celebrada ayer mañana por la junta provincial de instrucción primaria para designar las escuelas de término, provincia que se consideran á ella, aquella ha elegido, por sus circunstancias, escuelas de término, las de Pasig y Malabon.

Clases gratuitas.

Hemos oido decir que el M. R. P. Fray Salvador Font, cura Párroco de Tondo, está mandando habilitar en los bajos del convento, local conveniente para establecer en ellos varias clases gratuitas para párvulos y adultos que serán por la noche.

En ellas se enseñarán Gramática castellana, Aritmética, Inglés, Teneduría de libros, Dibujo y Geometría aplicada á las Artes.

Los profesores serán peninsulares. La idea es laudable y nosotros le tributamos nuestro aplauso.

Sorpresa agradable.

Viéronse sorprendidos en los últimos días de la semana pasada los dueños y dependientes de los bazares y otros establecimientos elegantes de la Escolta, con la hermosa y grata compañía de una tienda china de *sari-sari*, que allí se ha colocado con todo el surtido y atributos de semejante especialidad del comercio de detalle de Manila.

Si nos apuramos, allí habrá también, en algun rincón, el visito de luz para que enciendan su pitillo los parroquianos, y debajo de él, el depósito de la primera materia para fabricar amonico y en el cual vacien la vejez aquellos *perroquianos*.

Como aun es nueva la tienda, que está en la acera derecha, todavía no es foco de olores característicos; pero no tardará en serlo.

Recomendamos su asidua inspección al Sr. Regidor del distrito porqué, ó mucho nos equivocamos, ó será pronto incompatible con aquel sitio.

VAMOS A CUENTAS.

Nada menos que una *bichara* nos dedica ayer nuestro colega "La Opinión" para destruir los cargos que le hacíamos en nuestra gaceta *Cuestiones de sport*, y tan largo razonar y en tan solemne forma, quiere decir que la cosa lo merece.

Bicharemos (¿), pues, colega.

Conste, en primer lugar, que donde escribíamos Port-Said, debemos decir Aden, y esta confusión de *escalas* es muy de disculparse en quien trabaja de prisa y ha formado opinión sobre la raza caballar de dichos lugares, por una mera visita. Esto es cantar la gallina modestamente; ahora díganos Vd. que confundió también Colombo con Aden, y en paz.

Sigamos, y rectificada aquella equivocación, viene á resultar, que insistiendo en nuestras afirmaciones últimas, á saber, que en la India-inglesa no hay un buen mercado para la compra barata de caballos árabes, lo cual apoya el mismo colega cuando dice: "que en (¡) la India llegan desde Enero á Mayo de dos á cuatro mil caballos (*shee* Vd. miles, compare, y olé por las aproximaciones de dos á cuatro mil) de Arabia."

Esto precisamente es lo que decíamos, colega: que los caballos árabes que van en la India, son importados, y por ende, ni los mejores ni los más baratos.

A esto, de paso, puede añadirse que ni el clima de la India-inglesa ni las condiciones de aquel suelo son los mejores para mantener en toda su pureza la raza árabe, aparte de los cruzamientos con los caballos ingleses y tártaros que allí, segun digimos, suelen degenerar la sangre.

Diremos también al colega, que hay caballos de Australia de menor alzada que los 8 cuartas que él ha visto, y que han vendido á Filipinas enteros, con los que se ha podido experimentar que sirven para sementales, distinguiéndose en estos ensayos la provincia de Batangas. A la vista tenemos uno cruzado de Australia y de Batangas, de buena alzada y anchuras.

Para terminar, si digimos que la comisión traerá "yeguas y burros para el fomento de la raza asnal" (no asnar), debió leer y entender que la comisión traerá caballos (coma) yeguas y burros (aquí no hay coma) para el fomento de la raza asnal, y el no haber *coma* despues de la palabra burros, quiere decir que estos serán para el fomento que se pretende, no las yeguas y los burros, como el colega ha leído *sin ortografía*, que dicen en *Música clásica*.

Ultimo reparo de *La Opinión*: que no subrayamos la palabra *puntos* como el colega h ce; en esto tiene razón, fué olvido nuestro.

Inauguración.

Mañana se inaugura, segun parece, el nuevo casino que las colonias alemana y suiza acaban de establecer en la hermosa casa que vivió el Sr. Zobel, General Solano núm. 20, S. Miguel.

Como habrá una orquesta, es probable que se insinde el baile, cantando varios sáculos algunas piezas escogidas.

Buen número de socios tiene ya el nuevo círculo de recreo y será mayor muy pronto, por su excelente instalación, las promesas que aquello ofrece y la condición de admitirlos de todas nacionalidades.

Tenga próspera vida el nuevo casino.

Agradable reunion.

La casa de nuestro distinguido amigo el acreditado oculista Sr. Biada, vióse el sábado muy concurrida.

Pasáronse allí una cuantas horas agradabilísimas siendo la escogida concurrencia galantemente obsequiada por los Sres. de la casa.

Hubo su poquito de concierto, haciendo aplaudir con entusiasmo los excelentes aficionados Sres. Permyer y Casarosa y el conocido artista Sr. Falciari.

CRIMEN.

En la noche del domingo, de las ocho á las doce, en que fué levantado el cadáver por la justicia, apareció en la calle principal de Meisic un chino no mal vestido, muerto y tendido sobre una charca de sangre.

Parece que la herida fué en el vientre, pero de tal condicion, que ha debido cortar alguna arteria y producir la muerte casi instantánea.

El barrio de Meisic es una especie de *refugium peccatorum* por la falta de vigilancia y dificultades de su acceso fluvial ó por tierra.

Se presta por esas circunstancias á favorecer en sus guardias, en las innumerables chozas de nipa detrás del cuartel, á la gente de mal vivir. Parece mentira que detrás de la Iglesia de Binondo, en plena plaza, á cien metros ó poco más, estero por medio, haya un barrio donde sus moradores disfruten la seguridad que en los montes de S. Mateo. Para vigilarle, sería preciso que una pareja de la Veterana esté constantemente en el estero, y esto no puede ser.

Lo que se necesita para convertido en una hermosa barriada de bonitas construcciones y gran aceptación por su proximidad al centro mercantil y buen estero que casi la rodea, es que el Ayuntamiento haga construir el puente proyectado enfilando una de las nuevas calles en el ex-solar de la fábrica de cigarras; expropiando los terrenos de Meisic cubiertos con casitas de nipa, y trazando allí nuevas calles. Positivamente sería este un negocio para la caja municipal.

A esa ventaja hay que agregar que establecería calle ancha y de más corto trayecto, que no la hay, á la estación del ferrocarril.

Entretanto, haya algo de vigilancia en Meisic, que mucha falta hace, y facilítese esta por medio del puente citado, que hace más falta aun.

INCENDIO EN GAPAN.

Telegrafaron de S. Isidro, Nueva Ecija, á las 2-25 tarde del domingo, noticiando un incendio en el pueblo de Gapan.

Quedaron destruidas cincuenta y cuatro casas, y cuatro camarines de play.

Alarma.

Serían las cuatro de la tarde del viernes, cuando una gran llamarada que se veía por la parte del caserío de nipa de la calle de Oroquieta, Sr. Cruz, alarmó al vecindario, á la Veterana y á los bomberos que acudieron al sitio donde el fuego se notaba, encontrándose con que la causa de la alarma era una gran hoguera que se había hecho en una de las huertas del Presidio cercana á la calle referida.

Ahogado.

Confirmando la noticia que dimos en nuestro pasado número, podemos noticiar que el sábado entre diez y once de la mañana estando bañándose en el embarcadero del mercado de Arroceros una mujer llamada Asunción, desapareció sin que fuera posible encontrarla á pesar de los buzos que se llamaron para investigar el fondo del río.

Despues apareció en tal estado de descomposicion que costó no poco trabajo identificar el cadaver.

Asesinato.

Ampliando la noticia que damos en otro lugar acerca del asesinato de un chino, podemos añadir que cerca de las nueve de antenoche, en una esquina del barrio de Meisic (Tondo), fué herido con una daga, al parecer de dos filos, el chino cristiano José Sequera por un indio desconocido, siendo tan graves las heridas que el chino recibió en la barriga y pecho que falleció á los pocos instantes.

El juzgado de guardia se constituyó en el lugar de la ocurrencia á practicar las primeras diligencias.

El remedio en la parroquia.

Una vecina de Malate se ha presentado al cuartelillo de aquel arrabal dando parte de haber desaparecido de su casa una hija suya de 14 años de edad, y suponiendo autor del raptor á un individuo bastante conocido de la familia, quien, á pesar de las pesquisas de ésta y de la Veterana aún no ha podido ser habido.

Generalmente los que desaparecen por causas semejantes no suelen encontrarse hasta pasado el primer novenario.

¡Qué valientes!

Dos *suyas*, O-Chinco y Bo-Chinco á causa de una cuestión tenida por el primero con el indígena Felix de los Santos, entre los dos primeros le causaron una herida en la cabeza á éste.

Cobrador aprovechado.

Un vecino de la calle Real de Intramuros número 24 ha participado á la Veterana, que había dado á cobrar á su criado Florentino Visaco una cuenta de \$ 14, que ha hecho efectiva sin que apareciera por la casa.

Al criado no se le ha podido aun echar el guante.

Servicios de la Veterana.

Ayer por la Guardia Civil Veterana han sido aprehendidos y puestos á disposición de los respectivos y competentes Juzgados.

Un indio por herir á una india, y Otro por herir á uno de su misma clase en tiña.

También han sido detenidos 25 individuos por infracciones á los bandos.

ESPECTACULOSI

RUY BLAS.

Esta noche en el teatro de Tondo se representará la ópera *Ruy Blas* del maestro Marchetti.

Ruy Blas es de manera notable interpretada por la compañía de ópera italiana.

FIESTA EN BIÑANG.

Anteayer celebró el pueblo de Biñang una fiesta dedicada á la Virgen del Rosario. Por la mañana hubo solemne función religiosa, dando nuestro querido Prelado, que se hallaba en dicho pu.º, al final de la misa mayor, la bendición papal á

los fieles que llenaban el templo y la mayor parte del atrio.

También se halla en dicho pueblo el Ilmo. Sr. Obispo dimisionario del Tongo. Por la tarde salió una lucida procesion que recorrió las principales calles del pueblo.

Hubo diversiones populares, varias músicas recorrieron la poblacion y por la noche la compañía que dirige Carvajal dió una funcion al aire libre que hizo la delicia del vecindario.

Las calles hallábase engalanadas, llamando la atención una gran columna de tela imitando la del paseo de Magallanes, de la que penaba una cinta ancha con la siguiente dedicatoria: *Al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de Manila*, con la que el pueblo quiso demostrar sus simpatías á su venerable Prelado.

Ayer debió de haberse verificado otra fiesta que el pueblo dedicaba á su patrona, Sta. Rosa, debiendo de haber dado anoche la compañía de Carvajal su segunda funcion teatral, regresando hoy de allí.

OPERA ITALIANA

NORMA.

Esta obra cuyo poema se debe á los señores Soumet, Belmonte y Romani, y la música al inmortal Bellini; fué estrenada en Milan en 1822.

La noche del domingo se puso en Tondo en funcion 26 de abono y ante muy numerosa concurrencia.

Norma, aunque antigua, es siempre nueva por las muchas bellezas que contiene. Es un verdadero método de canto, y en ella debe inspirarse todo el que aspire al divino arte en esta su manifestacion.

Se cuenta que cuando Bellini, temeroso, presentó su *Norma* al maestro con quien estudiaba, le dijo este despues de haberla examinado y quedado un rato suspenso:

—"Bellini, tu empiezas por donde acaban los maestros."

La parte de protagonista, es un conjunto de dificultades difícilísimas de vencer. Corresponde á la cuerda de soprano de fuerza, y á la verdad, que pocas veces se logra oír una *Norma* perfecta.

La agilidad alterna con las frases más dramáticas, y el personaje requiere un estudio particular para poseerse de los sentimientos de que es presa *Norma*.

La señora Balzofiore, cuya maguifica voz y talento extraordinario se hallan en pugna, y no podemos decir quien sale vencedor de quien, fué la encomendada de interpretar tan *pesante partiella*.

Decir que tan apreciable artista estuvo bien que alcanzó un merecidísimo triunfo, es cosa sabida tratándose de una artista como la señora Balzofiore.

En la "Casta diva," en el *duetto* y *tercetto* del segundo acto, en el *duetto* del tercero y en el final estuvo á gran altura y mereció varias veces los honores del prosencio.

La simpática parte de *Adalgisa* fué muy bien interpretada por la señora Krubel. Estaba hermosísima, cantó con mucho gusto el *duetto* "Scombra é la sacra selva" cuya cadencia fué dicha magistralmente y saludada con un estrepitoso aplauso. En el *duetto* del tercer acto también fué aplaudidísima y hubiera sido del agrado del público su repetición.

La parte de *Polin* era una de las que correspondía al tenor dramático señor Villa, más por la larga enfermedad que ha tiempo le aqueja se encargó de su *partiella* el laborioso tenor señor Balzofiore.

La *tessitura* de este papel es en estremo central por lo que no pudo lucir su intérprete tanto como en otras obras.

Sin embargo en la *caavina* estuvo muy inspirado, demostrando haber penetrado el personaje. También en el *tercetto* fué llamado al palco escénico, y le debieron aplaudir en la *frase* de la última escena, que dijo con verdadero acento dramático.

Los señores Pozzi y Gazzoni, muy bien y aplaudidos. En el resto de la obra...

El juéves beneficio de la señora Balzofiore. Nada tenemos que decir sino que quedan muy pocas localidades y que la funcion será espléndida.

La *serata* será digna de la beneficiada.

EMMANUELE.

Hoy 8 de Mayo de 1888.

Un consejo por día.

El *polvo de café* para las heridas.—El Dr. Opppler, dice, despues de muchos años de este tratamiento, que preserva de la putrefaccion los líquidos y tejidos orgánicos.

M. Pretschke, veterinario de un regimiento de artillería, ha ensayado esta medicacion en los animales, y asegura que las heridas recientes, las contusiones y las úlceras, espolvoreadas de café y cubiertas con estopa, sanan en muy poco tiempo. Habiendo sobrevenido una hinchazon considerable por causa de una mordedura en el labio superior á un caballo, se curó rápidamente por la acción del polvo de café, desapareciendo la hinchazon en menos de veinticuatro horas.

Peyrolon pregunta á su hijo:—¿Qué has aprendido hoy en el colegio?—He aprendido el femenino: mamá, es femenino.

—¿Y tú?—Masculino.

—¿Y yo?—Tú, papá, eres singular. Así lo dice mamá.

Un fiscal que no había estudiado muy bien el asunto, ó que no tenía medios de justificar su acusacion, decía en su discurso:—Sí, señores, este hombre es culpable! Contemplad! ¡Su rostro acusa el crimen, y en sus ojos se observan los reflejos del último grito de su víctima!

En un exámen de geometría:—¿Qué es un círculo, niño?—Un círculo es el sitio donde papá pierde todos los días el dinero de mamá.

Lotería filipina.

(Números tomados al oído)

Sorteo celebrado el 7 de Mayo DE 1888.

Premio de 40,000 pesos:

14875 Manila.

Dos aproximaciones de 1000 ps.—14874 y 14876

Premio de 15,000 pesos:

5180 Manila.

Dos aproximaciones de 500 ps.—5179 y 5181

Premio de 10,000 pesos:

13235 Manila.

Premio 5,000 pesos,

31085 Manila.

Premios de 1,000 pesos:

1181 10401 11481 11483 38646

Premios de 500 pesos:

85 1249 3989 4164 6009 7686

14517 16217 17301 18399 20281 21288

22747 22771 25079 26388 26632 29788

33886 33894 35451 36354 37812 38725

Premios de 250 pesos.

1502 1938 2861 3475 4761 4864

4894 5295 5514 5917 9355 10158

10348 10759 11604 11886 12225 12668

16022 16592 16859 17121 18489 18877

19220 19777 20200 21660 24692 25063

25299 25565 27549 28318 28564 29620

30101 30305 30997 31285 33410 34018

35591 36472 36952 38058 38213 38286

Premios de 100 pesos.

18 623 923 1343 1668 2597

3353 3469 3503 4374 4700 5095

5100 5345 5687 5942 6175 6554

6789 7197 7376 7563 7689 7501

8613 8844 8920 9249 10333 11019

11178 11230 11370 11377 11466 12387

13016 13583 13711 13777 14046 15334

17207 17314 17370 17395 17596 17709

18604 18795 19381 19485 19879 20455

20599 21557 22640 23206 23434 23439

23918 2

